

RESOLUCIÓN N° 0408 31 AGO 2023

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0026 de fecha 24 de enero de 2013, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0203 de fecha 11 de marzo del mismo año, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, para el proyecto denominado construcción y operación de puerto fluvial sobre el Río Magdalena en jurisdicción de Puerto Viejo Municipio de Gamarra Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0026 de fecha 24 de enero de 2013, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0203 del 11 de marzo del año en mención, Corpocesar otorgó a la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, licencia ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de puerto fluvial sobre el río Magdalena en jurisdicción de Puerto Viejo municipio de Gamarra Cesar.

Que el señor CESAR ALFONSO LOPEZ BARRIOS obrando en representación de la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., solicitó a Corpocesar suspensión de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 026 del 24 de enero de 2013 parcialmente modificada por acto administrativo No 0203 del 11 de marzo del año en citas. Mediante oficio SGAGA-0200 de fecha 25 de marzo de 2022, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, lo cual fue respondido así el 22 de abril del año mencionado:

1. “En relación con las razones por las cuales no fue posible iniciar la construcción operación de un terminal portuario en los términos del contrato de concesión portuaria No 3-0005 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena Cormagdalena y la Terminal Fluvial de Andalucía (en adelante el contrato), nos remitimos a las consideraciones del Acta de Terminación Anticipada y Liquidación por Mutuo Acuerdo de Contrato que de forma clara explica la cronología de los hechos que guardan relación con el acaecimiento de una fuerza mayor consistente en el hundimiento de la zona de uso público entrega en concesión a TFA. Respecto de la relación detallada y cronológica de las actividades adelantadas por TFA en el marco de la Licencia Ambiental No 026 de 2013 desde que ésta quedó ejecutoriada, nos permitimos adjuntar informe preparado por la interventoría ambiental.
2. Si bien en la actualidad TFA no está adelantando ninguna actuación particular ante Cormagdalena, tiene la expectativa de volver a considerar un proyecto portuario, previo análisis de la viabilidad del mismo, de los estudios pertinentes y de las autorizaciones a que hubiere lugar, caso en el cual podría presentar una nueva solicitud de concesión portuaria. No debe olvidarse que TFA cuenta con la disponibilidad de los terrenos adyacentes. A estos efectos, vale decir que ni la Ley 1 de 1991 ni el decreto 1079 de 2015 establecen ningún condicionamiento o limitante para que una sociedad que celebró un contrato de concesión portuaria y que luego terminó por mutuo acuerdo con la autoridad concedente, pueda presentar una nueva solicitud en este sentido. En cualquier caso, hemos elevado la consulta a Cormagdalena de la cual esperamos tener una pronta respuesta, que les haremos llegar a la mayor brevedad.”

0408 31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0026 de fecha 24 de enero de 2013, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0203 de fecha 11 de marzo del mismo año, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, para el proyecto denominado construcción y operación de puerto fluvial sobre el Río Magdalena en jurisdicción de Puerto Viejo Municipio de Gamarra Cesar.

2

Que el oficio anteriormente transcrito llegó acompañado de los siguientes documentos:

1. Acta de terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo del contrato de concesión portuaria No 3-0005 de 2015 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena Cormagdalena y la Terminal Fluvial de Andalucía. Dicha acta, con fecha 29 de junio de 2021, se encuentra suscrita por Pedro Pablo Jurado Durán como Director Ejecutivo de Cormagdalena, Cesar Alfonso López Barrios en calidad de representante legal de Terminal Fluvial de Andalucía S.A y Claudia Morales Esparragoza Subdirectora de Gestión Comercial (Supervisor)
2. Relación de actividades ejecutadas en el marco de la licencia ambiental.

Que por oficio SGAGA-0447 del 21 de junio de 2022, la Subdirección Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar solicitó a CORMAGDALENA información para establecer, si en la actualidad, la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, poseía concesión portuaria sobre el área georeferenciada en la resolución que otorgó la licencia ambiental; si TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, se encontraba adelantando gestión o trámite ante esa entidad tendiente a obtener concesión portuaria sobre el área antes georeferenciada y si sobre el área georeferenciada existe concesión portuaria a nombre de un usuario diferente a la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9. En virtud de ello, la doctora Claudia Patricia Morales Esparragoza en calidad de Subdirectora de Gestión Comercial de Cormagdalena, mediante oficio del 5 de julio de 2022 informó lo siguiente:

1. "Actualmente la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, NO TIENE concesión portuaria vigente sobre el área georeferenciada, es de señalar que el contrato de concesión portuaria que Cormagdalena suscribió con el concesionario terminó por mutuo acuerdo entre las partes, cuenta de ello, se le informó al profesional Especializado de CORPOCESAR, Sr ROBERTO CAERLO PEÑA ALÍ mediante comunicación No 2022-300-0364, radicado el pasado 16 de febrero de 2022.
2. Actualmente la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, NO ADELANTA, trámite ante Cormagdalena para obtener una concesión portuaria sobre el área georeferenciada en su comunicación.
3. El área que georeferencian no ha sido entregada en concesión a ningún privado, por lo tanto, NO EXISTE concesión portuaria sobre el área georeferenciada que nos ocupa."

Que en fecha 22 de junio de 2023, se recibió comunicación radicada en esta entidad bajo el No. 05960 de la ventanilla única de trámites de correspondencia externa, suscrita por el señor Roberto Martínez García obrando en calidad de representante legal de la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, donde solicitó lo que a continuación se indica:

"(...)

0408

31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0026 de fecha 24 de enero de 2013, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0203 de fecha 11 de marzo del mismo año, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, para el proyecto denominado construcción y operación de puerto fluvial sobre el Río Magdalena en jurisdicción de Puerto Viejo Municipio de Gamarra Cesar.

3

- i. Se declare el decaimiento de la Resolución 0026 de fecha 24 de enero de 2013, modificada por la resolución 0203 de fecha 11 de marzo 2013; de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del CPACA.
- ii. En consecuencia, de lo anterior, se ordene el cierre y archivo del Expediente SGA 023-2011. En relación con las actividades relacionadas con el uso del agua subterránea y el manejo de las aguas residuales de la vivienda del vigilante del predio, se solicitarán los permisos a que haya lugar"

Que por oficio SGAGA-CGITGJA- 0545 fechado el 4 de agosto del año en curso, el Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar se dirigió de la siguiente forma a la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A:

"En atención a su solicitud de fecha 15 de junio de 2023, recibida en Corpocesar bajo el radicado No 05960 del día 22 del mes y año en citas, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Corpocesar recibió solicitud de suspensión de derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 026 del 24 de enero de 2013 parcialmente modificada por acto administrativo No 0203 del 11 de marzo del año en citas.
2. Mediante oficio SGAGA -0200 del 25 de marzo de 2022, se requirió información que fue allegada a la entidad, el 22 de abril del año en mención. El citado oficio fue suscrito por el señor Cesar Alfonso López Barrios manifestando actuar en calidad de representante legal de la sociedad. Dicha comunicación finalizaba señalando lo que a continuación se transcribe: "En cualquier caso, hemos elevado la consulta a Cormagdalena de la cual esperamos tener una pronta respuesta, que les haremos llegar a la mayor brevedad".
3. TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A, no ha remitido a Corpocesar esa respuesta anunciada, ni ha presentado documento que acredite haber elevado la consulta supra-dicha.
4. A través del oficio de fecha 15 de junio de 2023, recibido en Corpocesar bajo el radicado No 05960 del día 22 del mes y año que corre, usted solicita el decaimiento de la resolución 026 del 24 de enero de 2013 parcialmente modificada por acto administrativo No 0203 del 11 de marzo del año en citas, con el desarrollo consecencial de cierre y archivo del expediente.
5. En virtud de lo anterior y considerando la nueva solicitud formulada, sírvase aportar la siguiente información y/o documentación complementaria:
 - a) Copia de la respuesta de Cormagdalena, a la consulta que en el oficio recibido el 22 de abril de 2022, el señor Cesar Alfonso López Barrios, anunció que elevaría a dicha entidad o manifestación de no haber elevado la referida consulta.
 - b) Certificado de existencia y representación legal de TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con fecha de expedición no superior a 3 meses, que acredite su calidad de representante legal.

0408 de **31 AGO 2023**

Continuación Resolución No 0408 de 31 AGO 2023 por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0026 de fecha 24 de enero de 2013, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0203 de fecha 11 de marzo del mismo año, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, para el proyecto denominado construcción y operación de puerto fluvial sobre el Río Magdalena en jurisdicción de Puerto Viejo Municipio de Gamarra Cesar.

4

- c) Aclarar si TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A, solicita cierre y archivo del expediente, como consecuencia de renuncia a la licencia ambiental.
- d) Confirmar correo electrónico al cual se pueda enviar comunicaciones o notificaciones. (si usted lo considera pertinente y lo autoriza)”

Que el señor ROBERTO MARTÍNEZ GARCÍA obrando en calidad de representante legal de la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A, por oficio de fecha 10 de agosto de 2023, radicado en ventanilla única de Corpocesar bajo el No 07926 del día 14 del mes y año en citas, respondió lo siguiente a Corpocesar:

1. “Después de haber suscrito el acta de terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo del contrato de concesión portuaria No 3-0005 de 2015 con Cormagdalena, TFA no adelantó ante dicha entidad ninguna actuación encaminada al desarrollo de un nuevo proyecto portuario.
2. Se adjunta certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición 5 de julio de 2023.
3. Se aclara que Terminal Fluvial de Andalucía S.A. solicita el cierre y archivo del expediente, como consecuencia del decaimiento del acto administrativo cuyo reconocimiento se ha pedido a Corpocesar”.

Que el certificado de existencia y representación legal allegado, acredita la calidad de representante legal del peticionario y entre otros aspectos reza a página 1, que “la persona jurídica TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A.SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico...”

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” dispone lo siguiente:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia”.

Que la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona (entre otros casos) cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho, presentando un fenómeno jurídico conocido como el “Decaimiento del Acto Administrativo”.

0408 31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0026 de fecha 24 de enero de 2013, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0203 de fecha 11 de marzo del mismo año, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, para el proyecto denominado construcción y operación de puerto fluvial sobre el Río Magdalena en jurisdicción de Puerto Viejo Municipio de Gamarra Cesar.

5

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 1491 de junio 12 de 2003, Magistrado Ponente Cesar Hoyos Salazar, manifestó:

"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa tácita o la declaratoria de inexecutable o nulidad de las normas que le sirvieron de base. (..) el decaimiento del acto administrativo significa que éste deviene inexecutable por cuanto los factores de hecho o las normas que existían al momento de su expedición y por ende le sirvieron de fundamento, ya no subsisten". (subraya fuera de texto)

Que, por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, con ponencia del Consejero Milton Chaves García, en sentencia emitida el 15 de agosto de 2018, dentro del expediente con Radicación número: 11001-03-27-000-2016-0001200(22362), indicó lo siguiente:

"En relación con la segunda causal de pérdida de fuerza ejecutoria, que la doctrina ha llamado decaimiento del acto (cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho), ésta se produce "cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base" o por cuanto se ha presentado: "a) la derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) la declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde existe; c) la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular..." (subrayado fuera de texto)

Que en el caso sub examine, han desaparecido los supuestos o fundamentos de hecho en que se apoyaba la Resolución No. 0026 de fecha 24 de enero de 2013, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0203 del 11 de marzo del año en mención, por las siguientes razones:

1. La sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A, poseía la voluntad de construir y operar un puerto fluvial.
2. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se adelantó el trámite administrativo ambiental correspondiente y la licencia ambiental fue otorgada a la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, para un proyecto encaminado a la construcción y operación de un puerto fluvial sobre el río Magdalena en jurisdicción de Puerto Viejo municipio de Gamarra Cesar.
3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de la resolución No. 0026 de fecha 24 de enero de 2013, la licencia ambiental fue comunicada entre otros actores, a CORMAGDALENA.
4. Por mandato del parágrafo único del artículo 20 de la ley 161 de 1994, "A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios,

0408 31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0026 de fecha 24 de enero de 2013, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0203 de fecha 11 de marzo del mismo año, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, para el proyecto denominado construcción y operación de puerto fluvial sobre el Río Magdalena en jurisdicción de Puerto Viejo Municipio de Gamarra Cesar.

6

muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”.

5. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -Cormagdalena y la Terminal Fluvial de Andalucía suscribieron el contrato de concesión portuaria No 3-0005 de 2015.
6. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -Cormagdalena y la Terminal Fluvial de Andalucía S.A, suscribieron el Acta de terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo del contrato de concesión portuaria No 3-0005 de 2015.
4. Cormagdalena informó a Corpocesar que la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, no tiene concesión portuaria vigente sobre el área de la licencia ambiental y que no adelanta trámite ante dicha entidad, para obtener una concesión portuaria sobre el área georeferenciada.
5. El representante legal de la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A, informó a Corpocesar que después de haber suscrito el acta de terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo del contrato de concesión portuaria No 3-0005 de 2015 con Cormagdalena, dicha sociedad no adelantó ante dicha entidad ninguna actuación encaminada al desarrollo de un nuevo proyecto portuario.
6. Al no existir contrato de concesión portuaria vigente y no adelantarse trámite ante la entidad competente para obtener una concesión portuaria, para la licencia ambiental referente a la construcción y operación de un puerto fluvial sobre el río Magdalena, debe operar el fenómeno del decaimiento del acto administrativo.

Que la Sección Primera del Honorable Consejo de Estado, en sentencia 4490 de fecha 19 de febrero de 1998, al referirse al anterior CCA señaló que la pérdida de fuerza ejecutoria puede ser objeto de declaratoria en sede administrativa, **“de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del CCA, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza”.**

Que por todo lo anotado se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución arriba citada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0026 de fecha 24 de enero de 2013, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0203 de fecha 11 de marzo del mismo año, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, para el proyecto denominado construcción y operación de puerto fluvial sobre el Río Magdalena en jurisdicción de Puerto Viejo municipio de Gamarra Cesar.

PARÁGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales, para que verifique el cumplimiento de las obligaciones correspondientes establecidas en la Resolución No. 0026 de fecha 24 de enero de 2013, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0203 de fecha 11 de marzo del mismo año. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que

0408 31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0026 de fecha 24 de enero de 2013, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0203 de fecha 11 de marzo del mismo año, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, para el proyecto denominado construcción y operación de puerto fluvial sobre el Río Magdalena en jurisdicción de Puerto Viejo Municipio de Gamarra Cesar.

el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución si fuese el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Gamarra - Cesar, al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Director de Cormagdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

31 AGO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor - Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA 023-2011